

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Tras un exhaustivo examen del expediente allegado en calidad de préstamo, correspondiente al proceso declarativo de pertenencia radicado bajo el No. 19001-40-03-006-2017-00474-00 adelantado por el señor CARLOS ALBERTO MOYA GARCÍA contra RICAURTE ORDOÑEZ SANDOVAL, por el cual se instaura el presente recurso extraordinario de revisión y cuya actuación se decretó como prueba mediante auto del 15 de diciembre de 2020, se advierte la ausencia de algunas piezas procesales cuya revisión resulta necesaria para adoptar decisión de fondo en el presente asunto, por lo que se procederá a requerir al Juzgado de conocimiento para que allegue las mismas.

Así también, vistos los argumentos expuestos por los extremos contendientes, en uso de la facultad prevista en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso y por considerarlo necesario, SE DECRETARÁN PRUEBAS DE OFICIO, encaminadas a indagar a través de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN, si para este Distrito se encuentra habilitado el “REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA” de que habla el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., y en caso afirmativo, si los servidores judiciales han recibido la capacitación respectiva para el ingreso de la información en el aplicativo, y desde qué fecha está funcionando dicho registro.

Por lo anterior, y dada la proximidad de la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas, alegatos y fallo (27 de enero de 2021), se aplazará la fecha señalada en el auto anterior, la cual se reprogramará tan pronto se reciba la información que será requerida a continuación.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

Primero: Requiérase al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, despacho que conoció y tramitó el proceso declarativo de pertenencia radicado bajo el No. 19001-40-03-006-2017-00474-00 adelantado por el señor CARLOS ALBERTO MOYA GARCÍA contra RICAURTE ORDOÑEZ SANDOVAL, para que en el **término máximo de tres (03) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación del presente auto, se sirva **allegar a este Despacho las piezas procesales faltantes de dicho asunto**, a saber:

a) El CD aportado el 23 de marzo de 2018 por el apoderado del demandante, que según memorial de esa fecha, presuntamente contiene las fotografías de la valla o aviso instalado en el predio objeto del litigio.

b) Constancia o certificación de cuáles fueron los documentos ingresados con ocasión de ese proceso en el “Registro Nacional de Personas Emplazadas”, y de haberse efectuado otro Registro, igualmente informar lo pertinente.

c) El acta y registro de audio de la inspección judicial realizada el 16 de mayo de 2018.

d) El registro de audio de la audiencia celebrada el 16 de mayo de 2018, en la cual se dictó sentencia.

Por conducto de Secretaría líbrese el oficio respectivo, adjuntando copia tanto del presente proveído, como del memorial de fecha 23 de marzo de 2018 (visible a folio 53 del expediente allegado en préstamo), del pantallazo de fecha 28 de febrero de 2018 (fl. 50 lb.) y del acta de la diligencia de fecha 16 de mayo de 2018 (fls. 89 a 70 lb.).

Segundo: Decretar como **prueba de oficio**, requerir a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN, para que en el **término máximo de dos (02) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación del presente auto, se sirva informar si para este Distrito Judicial se encuentra habilitado el “REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA” de que habla el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. y el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y en caso afirmativo, si los servidores judiciales han recibido la capacitación respectiva para el ingreso de la información en el aplicativo, y desde qué fecha está en funcionamiento dicho registro.

Por conducto de Secretaría líbrese el oficio respectivo.

Tercero: Infórmese a las partes e intervinientes, y a los demás integrantes de esta Sala de Decisión, que no será posible realizar la audiencia de sustentación y fallo en la fecha inicialmente señalada (27 de enero de 2021), que les fue anteriormente notificada, en vista del requerimiento y la prueba de oficio que aquí se decreta. La referida diligencia se reprogramará en su debida oportunidad.

Ref. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN (PERTENENCIA), Rad. No. 19001-22-13-000-2018-00057-00 de Jorge Ignacio Patiño Guzmán Vs. Carlos Alberto Moya García y otros.

Por conducto de Secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaw!', with a stylized flourish and a small mark resembling a colon and exclamation point.

JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

AB.